RESOLUCIÓN N° 399.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 02, AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 004/22, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/21 *"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS"*, **ID N° 394.578".**

-1-

Asunción, 23 de Junio del 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

La Nota DT N° 39/23 de fecha 18 de mayo de 2023, presentada por el Departamento de Taller; el Dictamen DCyG N° 007/23 de fecha 15 de junio de 2023, de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 515/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DT N° 39/23 de fecha 18 de mayo de 2023, el Departamento de Taller de la Dirección Administrativa, en atención al vencimiento próximo del Contrato N° 004/22, celebrado con la firma GILCO PAR S.R.L., en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/21 *"Mantenimiento y reparación de vehículos"*, ID N° 394.578, y a la necesidad institucional de seguir contando con los servicios prestados por la empresa adjudicada, solicita la suscripción de una adenda al plazo de vencimiento del mismo hasta el mes de diciembre del corriente año, atendiendo a que en la actualidad los vehículos de la institución no presentaron desperfectos mecánicos de gran envergadura, y solo requirieron de mantenimientos habituales, lo que fundamenta el presente pedido considerando que aun contamos con saldo de la adenda 1 suscripta, mientras se realiza un nuevo proceso licitatorio.

Que, por Nota N° 157/23, la Dirección de Contrataciones, solicita a la firma GILCO PAR S.R.L. su conformidad para la firma de la Adenda 2 al Contrato N° 004/22, que consistirá en la ampliación de la vigencia del contrato hasta el 30 de diciembre del 2023, de conformación a lo solicitado por el Departamento de Taller del SENAVE.

Que, a través del Dictamen DCyG N° 007/23, la Dirección de Contrataciones, en referencia a la solicitud para la suscripción de la Adenda al Contrato N° 004/22, eleva sus consideraciones, expresando que no existe impedimento alguno, para hacer lugar a lo requerido por el Departamento de Taller, remitiendo adjunto al dictamen, la propuesta de adenda a ser suscripto con la empresa prestadora del servicio.

Que, la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, dispone:

Artículo 63.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto [illegible]*

Ing. Agr. María Concepción Torres de Ovie
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 399.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 02, AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 004/22, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/21 *"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS"*, **ID N° 394.578".**

total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".

Que, *Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020, expresando cuanto sigue:* ***Artículo 8°. Adjudicación*** *La resolución de adjudicación deberá contemplar las cantidades o montos mínimos y máximos adjudicados. Las convocantes se obligan a la ejecución de los montos o cantidades mínimas adjudicados, no así respecto a los montos o cantidades máximas adjudicados. Cuando por razones de disponibilidad presupuestaria, la convocante resuelva la disminución de las cantidades o montos máximos a ser adjudicados, deberá justificar la disminución. Las cantidades o montos mínimos establecidos en las bases de la contratación, no podrán ser disminuidos.* ***Artículo 9°. Modificaciones contractuales*** *Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 13 dispone: *"Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Ing. Agr. Mario Fernando Arrúa Arrúa
Secretario General

RESOLUCIÓN N° .399.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 02, AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 004/22, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/21 *"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS"*, **ID N° 394.578".**

Que, por Providencia N° 640/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 515/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde considera que corresponde la emisión de una resolución autorizando la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato N° 004/22, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/21 *"Mantenimiento y reparación de vehículos"*, ID N° 394.578, de acuerdo a la proforma de adenda adjunto al expediente y a lo recomendado por la Dirección de Contrataciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 004/22, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/21 *"Mantenimiento y reparación de vehículos"*, ID N° 394.578, con la firma **GILCO PAR S.R.L.,** debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"CLAUSULA I: Por la Presente, ambas partes acuerdan la ampliación de plazo, de conformidad a cuanto sigue:

1.1 Ampliación de la vigencia del contrato hasta el 30/12/2023.-

CLAUSULA II: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos".

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

RG/ct/lc